

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en uso

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-22116-2024** del 30 de diciembre del 2024, la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLIN S.A.S** con Nit. 811.046.268-7, representada legalmente por el señor **EBERTO LÓPEZ RUA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.726.313, presentó solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS ARnD**, a generarse en el predio denominado "**FINCA LAS CAMISETAS**" en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-7301**, ubicado en el municipio de Guarne, Antioquia.
2. Que, una vez revisada la documentación presentada la Corporación procedió a requerir mediante el radicado **CS-00088-2025** del 03 de enero del 2025, al señor **EBERTO LÓPEZ RUA**, en calidad de representante legal de la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLIN S.A.S**, con el fin de que presentará en un término no superior de treinta (30) días hábiles, la autorización de las sociedades propietarias **LOPERAI S.A.S** con Nit. 901.593.833-0; **INVERSIONES LA MONTAÑA S.A.S** con Nit. 901.596.814-4 y se dejara por escrito quien sería el titular del respectivo permiso en caso de llegarse a otorgar.
  - 2.1. Que mediante el radicado **AU-00722-2025** del 22 de febrero del 2025, la Corporación procedió a **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD** con radicado inicial CE-22116-2024 del 20 de diciembre del 2024, toda vez que no se había presentado la documentación requerida.
  - 2.2. Que mediante radicado **CE-03562-2025** del 26 de febrero del 2025, la parte interesada presenta la documentación requerida en el oficio con radicado CS-00088-2025 del 03 de enero del 2025, con el fin de dar continuidad con el trámite solicitado.
  - 2.3. Que por medio del radicado **CE-03797-2025** del 28 de febrero del 2025, el señor **EBERTO LÓPEZ RUA**, en calidad de representante legal de la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLIN S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, presentó recurso de reposición contra el auto AU-00722-2025 del 22 de mayo del 2025, justificando entre otras cosas que *'en el momento de la solicitud, los representantes legales se encontraban fuera del país, lo que imposibilitó la obtención de las autorizaciones requeridas. Por tal motivo, respetuosamente solicita la revisión y reconsideración de dicho Auto.'*
3. Funcionarios de la Corporación verificando los argumentos expuestos por la parte interesada y con base en los postulados constitucionales de la buena fe, resuelve recurso de reposición mediante radicado **RE-00729-2025** del 03 de marzo del 2025, por medio de la cual la Corporación en su artículo primero repone el Auto AU-00722-2025 del 22 de febrero del 2025, y en el artículo segundo Ordena a la Unidad de Trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás de la evaluación y verificación de la documentación.
4. Que mediante radicado **CS-05052-2025** del 10 de abril del 2025, la Corporación requiere al señor **EBERTO LÓPEZ RUA**, en calidad de representante legal de la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLIN S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, con el fin de que presente: *"Se debe aclarar la naturaleza del vertimiento, y adicionalmente, se debe de conducir a un sistema de tratamiento, bien sea doméstico o no doméstico, luego de verificar de donde proviene este.*

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

*Presentar la prueba de infiltración: Resultados y datos de campo de prueba de infiltración, calculando la tasa de infiltración básica, donde se indique el procedimiento desarrollado y se aporten las evidencias fotográficas y cálculos respectivos.  
Dicha prueba debe realizarse con infiltómetro y durante un tiempo de mínimo 3 horas”*

5. Que mediante radicado **CE-07440-2025** del 29 de abril del 2025, el señor **EBERTO LÓPEZ RUA**, en calidad de representante legal de la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLIN S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, presentó solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el radicado CS-05052-2025 del 10 de abril del 2025, la cual fue concedida por Cornare mediante radicado **RE-01563-2025** del 05 de mayo del 2025.

6. El señor Juan Daniel Gallego en calidad de técnico ambiental de la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLIN S.A.S**, presentó documentación mediante el radicado **CE-09599-2025** del 31 de mayo del 2025, pero al ser evaluada por la Corporación se requiere nuevamente mediante el radicado **CS-09530-2025 del 04 de julio del 2025**.

6.1 Mediante radicado **CE-12412-2025 del 14 de julio del 2025**, el señor **EBERTO LÓPEZ RUA**, en calidad de representante legal de la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLIN S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, presentó plan de mejora ambiental y balance hídrico, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por la Corporación.

7. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLIN S.A.S** con Nit. 811.046.268-7, representada legalmente por el señor **EBERTO LÓPEZ RUA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.726.313, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS ARnD**, a generarse en el predio denominado **“FINCA LAS CAMISETAS”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-7301, ubicado en la vereda en el municipio de Guarne.

8. Que a través del Informe técnico N° **IT-04909-2025 del 24 de julio del 2025**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 20 de marzo del 2025, generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

“(…)”

### **3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES**

**Descripción del proyecto:** American Flowers está situado en el municipio de Guarne, vereda la Clara, su principal actividad es la producción y comercialización de hortensias.

**Fuente de abastecimiento:** American Flowers, cuenta con un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución 131-0453-2017 del 20 de junio de 2017 en un caudal total de 0.46L/s

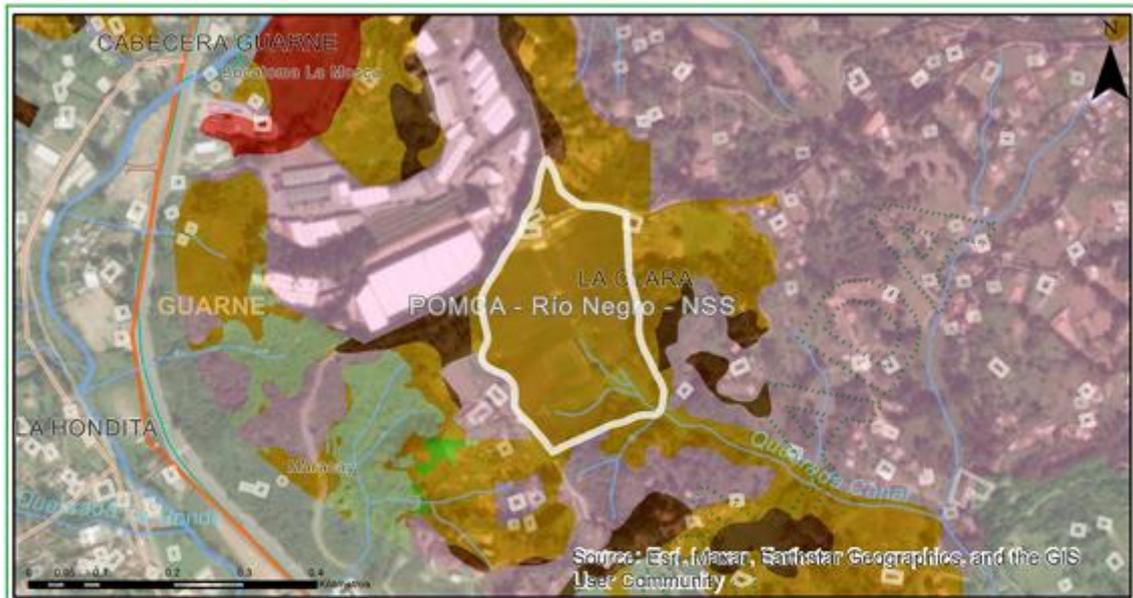
#### **Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:**

- **Concepto usos del suelo:** Se presenta concepto de usos del suelo Radicado E 2024020998, donde se informa de la actividad a desarrollar **“CULTIVO DE FLOR DE CORTE”** en el Predio identificado con FMI 020-7301, se puede desarrollar
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** el predio se encuentra dentro del acuerdo 251-2011, por retiros a rondas hídricas
- **POMCA:** El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017. La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

## ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	6.16	99.81
■ Áreas agrícolas - POMCA	0.0	0.0
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.01	0.19

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: 99.81%** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: 0%** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: 0.01%** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: N/A”.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

### **DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD			<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
			-75	25	59.1	6	15	45.4	2185
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	100 litros							
Tratamiento primario	Clarificador - Sedimentador	5000Litros Altura: 1.55m Diámetro: 1.55m Longitud: 2.80m unidades: 1 Fibra de vidrio PRFV							
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	Capacidad total del filtro: 2000L Longitud: 2m Ancho: 1m Eficiencia 95%							
Tratamiento Terciario	NA	NA							
Manejo de Lodos	Gestor Externo	Gestor externo							
Esquema									

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD			<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
			-75	25	59.01	6	15	24.4	2185
					2			5	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Preliminar o pretratamiento	NA	NA
Tratamiento primario	Tanque plástico	Tanque Plástico    0,57    0,784
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	<p>sistema de descarga en tubería de 2" la cual llega a filtros FAFA diferentes uno de ellos recibe las aguas generadas en las duchas y lavado de los trajes, aguas de lavado de las bombas y la sala de poscosecha;</p> <p>El caudal ingresa en forma ascendente por el filtro biológico o FAFA que corresponde a una cámara plástica con un volumen de 200 lt y con un contenido de material filtrante compuesto por: piedra, adobe picado, mármol picado, carbón activado y arena en su orden respectivamente desde la parte inferior de la cámara y al finalizar presenta con un espacio de 0,21 m entre la parte superior del material filtrante y el tubo de salida a una caneca de 100 litros.</p> <p>TRH: 1.3 días filtro 1 TRH: 3.6 días filtro 2</p>
Tratamiento Terciario	NA	NA
Esquema		

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.07	Doméstico	Continuo	20 (horas/día)	30 días/mes
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>			<b>LATITUD (N) Y</b>	
		-75	25	57	6	15
					43.1	2181
					<b>Z:</b>	

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

<b>Recirculación</b>	Recirculación	Q (L/s: 0.00031	No Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	26 días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>			<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>	
		-75	25	57	6	15	43.1	2181

\*Se recircula a la misma actividad por medio de sistema de bombeo, sin infiltración al suelo, por lo que las coordenadas de la descarga son iguales a las del STARnD.

**b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:**

En concordancia con el RAS (2021), el Decreto 050 de 2018 y el numeral G de los términos de referencia de para la elaboración de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de CORNARE, se presentan los resultados de las pruebas de infiltración las cuales se realizaron con infiltrómetro de doble anillo.

Con base en las tasas de infiltración, se proyecta los siguiente:

- Una (1) zanja de infiltración de 10 m de largo por 1.5 m de ancho para el STARD

**Régimen de Humedad:** De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo

<b>CARACTERÍ</b>	Profundos a moderadamente profundos, drenaje natural bueno, texturas finas a medias, reacción fuertemente ácida, fertilidad moderada, erosión ligera a moderada
<b>COMPONENTE</b>	Asociación Aldana: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Typic Placudands; Fluvaquentic Dystrudepts

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands los cuales presentan características de suelo de orden **ANDISOL** por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **Categoría III en la Tabla 1** para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

Las tasas de infiltración y características del terreno se describen a continuación:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD	180.72 mm/hora	Alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).

**a) Características del vertimiento:**

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tabla: Características presuntivas del vertimiento y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con la Resolución 699 de 2021

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA		NA
pH	Unidades de pH	6.5 – 8.5	NR	-
Temperatura	°C	±5	NR	-
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	200	727.5	NO CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/LO <sub>2</sub>	90	241.2	NO CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	99.3	NO CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.5	0.3	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	20	17	CUMPLE
Surfactantes	mg/L	Análisis y reporte		-
Fosforo total	mg/L	Análisis y reporte		-
Nitrógeno total	mg/L	Análisis y reporte		-

Al hacer el análisis de los resultados de aguas residuales domésticas se evidencia que **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>)** El valor obtenido de 241.2 mg/L supera significativamente el límite establecido de 90 mg/L en todas las categorías, lo que indica que el agua residual contiene una alta cantidad de materia orgánica biodegradable

**Demanda Química de Oxígeno (DQO):** El valor de DQO 727.5 mg/L, también está muy por encima del límite permitido (200 mg/L). Este parámetro mide la cantidad total de materia orgánica (biodegradable y no biodegradable), lo que refuerza la presencia de contaminantes orgánicos en el efluente.

La parte interesada presenta conclusiones y recomendaciones sobre la eficiencia del STARD y por medio del oficio con radicado CE-12412-2025, se allega plan de mejoramiento del sistema consistente en:

- Realizar el mantenimiento periódico de sedimentadores y filtros de flujo ascendente (FAFA) para evitar la acumulación excesiva de sólidos que puedan obstruir el sistema y comprometer su eficiencia.
- Aplicar bacterias benéficas cada seis meses en puntos clave del sistema como unidades sanitarias, lavamanos y lavaplatos. Estas bacterias contribuyen a la degradación de la materia orgánica y mejoran la calidad del tratamiento.
- Mantener las cajas de inspección libres de maleza y residuos sólidos, con el fin de facilitar la revisión, evitar taponamientos y conservar el funcionamiento adecuado del sistema.
- Realizar campañas de sensibilización dirigidas al personal, orientadas a prevenir el arrojado de papel higiénico, toallas sanitarias y otros elementos no biodegradables en las unidades sanitarias, ya que estos materiales interfieren con el funcionamiento del sistema y reducen su vida útil.
- Promover el uso de detergentes y desinfectantes biodegradables como bicarbonato y vinagre, dado que los productos convencionales contienen compuestos ricos en nitrógeno y fósforo que incrementan la carga contaminante del agua residual.

**Evaluación ambiental del vertimiento:**

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

El documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación mediante el radicado CE-22116-2024

- Se presenta plano con la ubicación georreferenciando la localización del proyecto, los sistemas de gestión del vertimiento y sus descargas correspondientes.
- Se describen Memoria detallada de la obra o actividad que se pretende realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento.
- Presenta la información detallada acerca de la naturaleza de los insumos y productos químicos utilizados en el desarrollo del proyecto. Informando que no se requiere la utilización de estos, toda vez que no se requieren.
- Respecto a la descripción de los impactos generados, se presenta la identificación de los impactos generados por el vertimiento, así mismo la probabilidad de ocurrencia y su significancia, indicando riesgo, medio, recurso e indicador.
- Se presenta matriz de aspectos e impactos ambientales en los componentes abiótico, biótico y socioeconómico.
- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptaran para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma
- Se presenta las medidas de manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento, mencionando periodicidad de mantenimiento y limpieza.
- Mediante radicado CE-09599-2025 del 31 de mayo de 2025 Se presentan las pruebas de infiltración para los dos Sistema de Tratamiento de ARD, junto con el área de disposición del vertimiento y las memorias de cálculo del sistema de infiltración.

#### **Observaciones de campo:**

En la visita realizada el 20 de marzo de 2025, en compañía de Andrés Villa, delegado, asistiendo por parte de Cornare Leidy Ortega. Se corroboró que ya se instalaron los sistemas de tratamiento para el manejo de aguas residuales domésticas (STARD) y no domésticas (STARnD), en los puntos proyectados en la Evaluación Ambiental del Vertimiento, dentro del predio donde se desarrolla el proyecto.

Según lo observado en campo, existe un vertimiento que se realiza al suelo en la superficie, en una zanja de escorrentía de aguas lluvias, se debe aclarar la naturaleza de este vertimiento, y adicionalmente, se debe de conducir a un sistema de tratamiento, bien sea domestico o no doméstico, luego de verificar de donde proviene este.



Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Por lo que mediante oficio con radicado CE-09599-2025 del 31 de mayo de 2025, se informa que El vertimiento observado en la zanja de escorrentía de aguas lluvias corresponde al contenido de un balde utilizado para hidratar material vegetal en el área de poscosecha, el cual fue vaciado por una colaboradora directamente a una tubería que vierte a una zanja de escorrentía de agua lluvia, esta acción constituye una disposición inadecuada de aguas residuales no domésticas, ya que estos residuos pueden contener sustancias o materiales orgánicos provenientes del proceso productivo de la poscosecha, generando contaminación por el vertimiento de estas aguas sin tratar por ende se realiza las siguientes intervenciones:

Acciones correctivas implementadas:

Anulación de la tubería que conecta a la zanja de aguas lluvias Registro fotográfico

Capacitación del personal - Registro fotográfico de la capacitación

Conexión de las aguas no domésticas de la poscosecha conducidas al filtro desactivador - Registro fotográfico

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:



**Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:**

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Se evidencia una estructura conforme a los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012., de tal forma que contiene la siguiente información:

- Introducción, Objetivos, Metodología y Alcance.
- Describe las actividades y los procesos asociados al sistema de gestión de los vertimientos.
- Se presenta conocimiento de riesgo y análisis de riesgo del vertimiento
- Identificación o valoración de la probabilidad de ocurrencia o presencia de una amenaza
- Se presenta la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos para amenazas por operación, natural y social, mencionando tipo, causa y calificación. Así mismo menciona las medidas para la reducción de los riesgos identificados.
- Presenta las medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión de vertimiento, mencionando la acción, estrategia de implementación, meta y cronograma de ejecución.
- Presenta proceso de reducción del riesgo
- Presenta el procedimiento para la atención de las amenazas por vertimientos asociados a la operación del sistema. Proceso del manejo del desastre
- Presenta el seguimiento, evaluación, actualización del plan.
- Divulgación del plan, actualización y vigencia

#### **Plan de cierre y abandono:**

Se presenta un documento que contiene el planteamiento del plan de cierre y abandono del STARD, en concordancia con el decreto 050 de 2018 y los TDR de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de CORNARE. El plan se formula teniendo en cuenta las etapas de delimitación y señalización, mantenimiento y limpieza, desmantelamiento de los componentes estructurales del STARD, y la rehabilitación del suelo y las coberturas vegetales naturales.

#### **Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:**

Se formulan las actividades adecuadas para el manejo de contingencias, ya que abarcan el manejo desde el inicio de la emergencia y las acciones a ejecutar con los respectivos responsables y metodología de gestión del riesgo adecuada, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015.

#### **CASOS PARTICULARES:**

##### **Cuando se trate de actividades que incluyan recirculación:**

En cumplimiento de la información señalada en la Resolución 1256 de 2021 se presenta:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.  
En la empresa dedicada a la producción de hortensias, se preparan mensualmente mezclas de agroquímicos, para lo cual se utilizan aproximadamente 40000 litros de agua.

Para calcular el balance hídrico mensual en el sistema, se sigue un proceso específico. En primer lugar, se aplica una reducción del 30% al volumen inicial de agua del sistema cada semana, teniendo en cuenta las posibles pérdidas debido a la evapotranspiración o fugas. Esto se basa en el Índice de Agua No Contabilizada.

El balance hídrico total durante las 4 semanas del mes es constante en 28000 litros, ya que toda el agua se recircula y no se pierde al suelo.

Este flujo de agua recirculada se emplea en la preparación de agroquímicos en el área de mezcla. El agua recirculada procederá del tanque de desactivación, y se enfatiza que en ningún momento se permitirá que el agua del sistema de desactivación se filtre hacia el suelo o cuerpos de agua cercanos. Todo el proceso se llevará a cabo mediante la recirculación, garantizando así un manejo sostenible del recurso hídrico.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

2. *Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*

*Las aguas del sistema son recirculadas, lo que significa que normalmente no tienen contacto con recursos naturales como el suelo o el agua. No obstante, es importante tener en cuenta que cualquier sistema puede experimentar fallos o daños por diversas razones. En caso de que ocurra un fallo o daño en el sistema, existe la posibilidad de que las aguas sean liberadas al suelo o al agua. Durante este período de interrupción, mientras se llevan a cabo las reparaciones o el mantenimiento necesario en el sistema, pueden surgir riesgos potenciales para los recursos naturales no renovables.*

*Las aguas residuales no domésticas tratadas pueden contener contaminantes químicos, patógenos y nutrientes que, si no se tratan adecuadamente, pueden acumularse en el suelo con el tiempo. Esto podría afectar negativamente la calidad del suelo y su capacidad.*

*Si las aguas residuales no domésticas tratadas no se filtran y tratan adecuadamente antes de su aplicación, los contaminantes pueden infiltrarse en los suelos o fuentes, lo que afectaría la calidad del agua y la fertilización del suelo.*

*Algunos contaminantes, como metales pesados y productos químicos, pueden acumularse en los cultivos.*

*Si las aguas residuales no domésticas tratadas contienen altos niveles de sales, como el cloruro de sodio, su uso repetido puede provocar la salinización del suelo, lo que reduce la capacidad de los cultivos para crecer.*

*Si las aguas residuales no domésticas tratadas se liberan en áreas naturales o ecosistemas sensibles, pueden alterar los hábitats y afectar la biodiversidad, especialmente si contienen contaminantes que son tóxicos para la fauna y flora.*

3. *Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*

*Para abordar o prevenir los riesgos previamente mencionados relacionados con el uso de aguas residuales no domésticas recirculadas, la primera y más importante medida consiste en implementar un suelo de soporte adecuado para el sistema de tratamiento. En este caso, se contempla la instalación de un suelo de soporte con muro de contención con características de dique, que sea sólida, resistente y altamente eficiente. Esta estructura debe garantizar que el agua recirculada no entre en contacto directo con los recursos naturales en ningún momento.*

*Monitoreo regular de la calidad del suelo para detectar acumulación de contaminantes.*

*Monitoreo de la calidad del agua en pozos de desactivación para detectar posibles contaminaciones y de la calidad del agua en cuerpos de agua cercanos en caso de que haya.*

*Uso de productos agroquímicos que estén en la lista ICA de productos aceptados y con sus límites máximos permisibles.*

*Establecer procedimientos de manejo seguro y sistemas de tuberías resistentes a fugas para evitar derrames.*

*Capacitar al personal en prácticas de manejo de aguas residuales no domésticas seguras.*

*Desarrollar planes de respuesta a emergencias que incluyan acciones inmediatas en caso de fallos o daños en el sistema. Establecer un sistema de alerta temprana para detectar problemas en el sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstica.*

#### **4. CONCLUSIONES**

- *La solicitud de la sociedad AMERICAN FLOWERS MEDELLIN S.A.S identificada con Nit 811046268-7, representada legalmente por el señor EBERTO LOPEZ RUA, identificado cedula de ciudadanía número 70726313 y AUTORIZADO por INVERSIONES LA MONTANA S.A.S,*

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

identificada con Nit 9015968144, Representada por FEDERICO URIBE MARIN identificado con cedula 1017187394 y la Sociedad LOPERAI S.A.S identificada con Nit 9015938330, representada legalmente el señor EBERTO LOPEZ RUA identificado cedula de ciudadanía número 70726313, CUMPLE con los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS y NORMATIVOS necesarios para OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS al SUELO en beneficio del predio denominado "AFINCA LAS CAMISetas" en beneficio del predio identificado con FMI 020-7301 ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne en el departamento de Antioquia.

- La **ACTIVIDAD SOLICITADA (CULTIVO DE FLOR DE CORTE) CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, la actividad es permitida en concordancia con los conceptos de uso del suelo emitidos por el municipio de Guarne y el **SIG de CORNARE**.
- Los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y NO DOMÉSTICAS (STARD y STARnD) CUMPLEN** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al suelo (ARD) y en ciclo de recirculación (ARnD) como lo establece la resolución 1256 de 2021, y por lo tanto **es factible ACOGERLOS**. Se aprobarán una vez se compruebe su correcto funcionamiento en concordancia con las proyecciones teóricas de eficiencia.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2018; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, toda vez que, se formulan las medidas necesarias para el manejo de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.
- El **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS CUMPLE** con lo establecido en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018.
- El **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CUMPLE** con las medidas necesarias para el restablecimiento del terreno donde se instalarán los sistemas, toda vez que, se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento del STARD, posterior restauración y reacondicionamiento del suelo."

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.*

**El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7** en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante Resolución.

Que en el **Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015** establece: “... *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*

Que en el **Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015** señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 *Ibidem*, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 *ibidem* indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del **Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos** “(...) *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, el cual establece. “*Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

**“ARTICULO 6.** *Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*  
**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

**1. Infiltración:** *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

**2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. (...)

El Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible, emitió la Resolución No **1256 del 23 de noviembre de 2021**. “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones” y en el **artículo 3**, establecido lo siguiente

**Artículo 3. De la recirculación.** Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental. Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento. Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

Que la Resolución No. **0699 del 6 de julio de 2021**, emitida por el **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-04909-2025 del 24 de julio del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S** con Nit. 811.046.268-7, representada legalmente por el señor **EBERTO LÓPEZ RUA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.726.313, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para el sistema de tratamiento y disposición

Vigente desde:  
26-jul-24

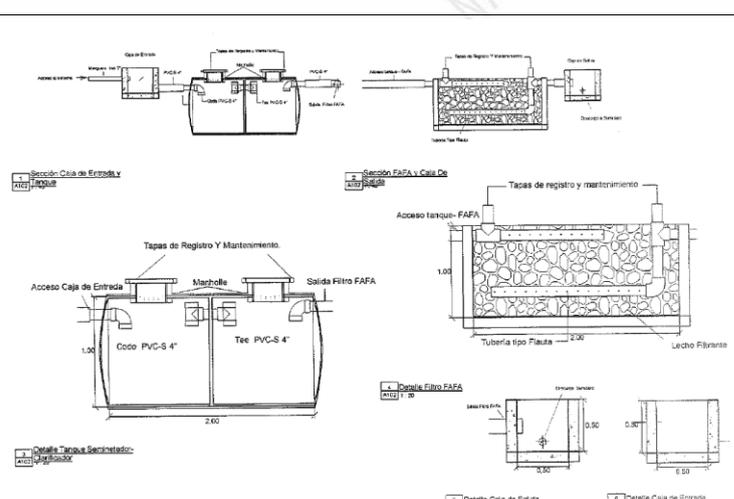
F-GJ-175 V.04

final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS ARnD**, a generarse en el predio denominado **“FINCA LAS CAMISETAS”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-7301**, ubicado en la vereda en el municipio de Guarne

**PARÁGRAFO:** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

**DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

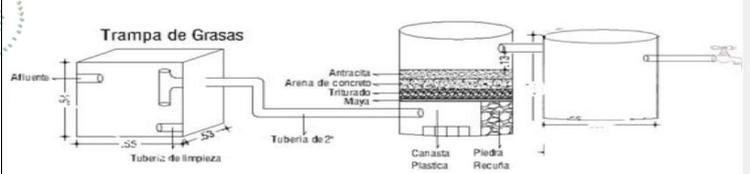
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>  X  </u>	Primario: <u>  X  </u>	Secundario: <u>  X  </u>	Terciario: <u>    </u>	Otros: ¿Cuál?: <u>    </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	25	59.1	6	15	45.4	2185
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	100 litros						
Tratamiento primario	Clarificador - Sedimentador	5000Litros Altura: 1.55m Diámetro: 1.55m Longitud: 2.80m unidades: 1 Fibra de vidrio PRFV						
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	Capacidad total del filtro: 2000L Longitud: 2m Ancho: 1m Eficiencia 95%						
Tratamiento Terciario	NA	NA						
Manejo de Lodos	Gestor Externo	Gestor externo						
Esquema								

Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Una (1) zanja de infiltración de 10 m de largo por 1.5 m de ancho para el STARD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: <u>  x  </u>	Secundario: <u>  x  </u>	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	59.01 2	6	15	24.4 5	2185
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	NA	NA						
Tratamiento primario	Tanque plástico	Tanque Plástico		0,57	0,784			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	<p>sistema de descarga en tubería de 2" la cual llega a filtros FAFA diferentes uno de ellos recibe las aguas generadas en las duchas y lavado de los trajes, aguas de lavado de las bombas y la sala de poscosecha;</p> <p>El caudal ingresa en forma ascendente por el filtro biológico o FAFA que corresponde a una cámara plástica con un volumen de 200 lt y con un contenido de material filtrante compuesto por: piedra, adobe picado, mármol picado, carbón activado y arena en su orden respectivamente desde la parte inferior de la cámara y al finalizar presenta con un espacio de 0,21 m entre la parte superior del material filtrante y el tubo de salida a una caneca de 100 litros.</p> <p>TRH: 1.3 días filtro 1 TRH: 3.6 días filtro 2</p>						
Tratamiento Terciario	NA	NA						
Esquema								

#### INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.07	Doméstico	Continuo	20 (horas/día)	30 días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	57	6	15	43.1	2181

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

\*Se recircula a la misma actividad por medio de sistema de bombeo, sin infiltración al suelo, por lo que las coordenadas de la descarga son iguales a las del STARnD.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Recirculación	Recirculación	Q (L/s): 0.00031	No Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	26 días/mes		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	25	57	6	15	43.1	2181

**PARÁGRAFO 1°:** Los sistemas de tratamiento acogidos en el presente acto administrativo, deberá ser implementado en campo **en un término de sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, por la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S** con Nit. 811.046.268-7, representada legalmente por el señor **EBERTO LÓPEZ RUA**, o quien haga sus veces al momento, los cuales deberán funcionar en concordancia con las proyecciones teóricas de eficiencia.

**PARÁGRAFO 2° INFORMAR.** A la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S** con Nit. 811.046.268-7, representada legalmente por el señor **EBERTO LÓPEZ RUA**, o quien haga sus veces al momento. Que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos, mediante el presente acto y estos sean aprobados por parte de esta Corporación

**PARÁGRAFO 3°: INFORMAR** a la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S** con Nit. 811.046.268-7, representada legalmente por el señor **EBERTO LÓPEZ RUA**, o quien haga sus veces al momento, que los STARnD deberán tener las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento, (caja a la salida del sistema).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S** con Nit. 811.046.268-7, representada legalmente por el señor **EBERTO LÓPEZ RUA**, o quien haga sus veces al momento. Que se **ACOGEN** las medidas propuestas para el manejo de los riesgos asociados a los STARnD con descarga en ciclo de **RECIRCULACIÓN**, en cumplimiento del Artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV** el cual contiene las medidas formuladas en las fichas para el manejo de los riesgos asociados con las descargas de los vertimientos domésticos tratados al suelo, las cuales también cuentan con el presupuesto, cronograma de actividades e indicadores de cumplimiento proyectados. Cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015 y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, deberá cumplir con la siguiente obligación:

1. Informar al interesado que debe **llevar registros de las acciones realizadas** en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

**ARTÍCULO QUINTO: ACOGER** el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS** el cual contiene las medidas adecuadas para el manejo de derrames de sustancias peligrosas en caso de surgir una contingencia.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

**ARTÍCULO SEXTO: APROBAR el PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** en el cual se formulan las acciones para el desmantelamiento del STARD, y la posterior restauración y reacondicionamiento del terreno en el cual están implementados, de tal forma que se recupere su utilidad acorde a los usos del suelo establecidos para la zona, el cual cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 50 de enero 16 de 2018

**ARTÍCULO SÉPTIMO** El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S** con Nit. 811.046.268-7, representada legalmente por el señor **EBERTO LÓPEZ RUA** o quien haga sus veces al momento, para que, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar una **CARACTERIZACIÓN BIENAL** a los **sistemas de tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas**, y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Tabla 1 (Categoría III) del Artículo 4 de la Resolución 0699 del 2021 “ *Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones*”.

2. Con cada informe de caracterización se deberán **allegar soportes y evidencias** de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (STARD Y STARnD), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos peligrosos retirados de los sistemas (Registros fotográficos, certificados de disposición del gestor externo, entre otros).

**PARÁGRAFO 1°:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

**PARÁGRAFO 2°:** En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales.

**PARÁGRAFO 3°:** Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARÁGRAFO 4°:** Analizar los parámetros, acorde con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo Categoría III tabla 2 artículo 4 Resolución 699 de 2021.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S** con Nit. 811.046.268-7, representada legalmente por el señor **EBERTO LÓPEZ RUA** o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

**“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento,

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S** con Nit. 811.046.268-7, representada legalmente por el señor **EBERTO LÓPEZ RUA**, o quien haga sus veces al momento, que se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010) tal y como se describe a continuación:

Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

**PARÁGRAFO:** Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante el presente acto administrativo conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual, se **INFORMA** a la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S** con Nit. 811.046.268-7, representada legalmente por el señor **EBERTO LÓPEZ RUA**, o quien haga sus veces al momento, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el respectivo cobro de tasas retributivas.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita, estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular Corporativa RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S** con Nit. 811.046.268-7, representada legalmente por el señor **EBERTO LÓPEZ RUA**, o quien haga sus veces al momento.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053180444715**

Proyecto: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 29/07/2025

Técnico: Leidy Ortega

Proceso: Tramites Ambientales / Asunto: Permiso de Vertimientos

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04